



Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

06 ABR 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-12744- GCP-0201

Bogotá D.C., jueves, 31 de marzo de 2011

Doctora

**LUISA FERNANDA ARAMBURO**

T.P. No. 24.011 del C.S.J.

Apoderada General Negocios Mineros S.A.

Avenida Calle 116 No. 7-15, Piso 8 del Edificio Cusezar

Tel. 6579900 o 6579245

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-15274 del 12 de febrero de 2011, recibido el 23 de febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del título minero No. HEB-166 en jurisdicción de los municipios de Cajamarca, Ibagué y Rovira, departamento del Tolima, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO HEB-166		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	860000	978000
2	854372	978000
3	854372	970000
4	856671	970000
5	860000	970000

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.







Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-12744- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA

Coordinadora Grupo de Consulta Previa  
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Nacor Duarte  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-15274  
T.R.D. 0201.01.01



